EXPEDIENTE No. 04/2012-C2

Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho. ----------

V I S T O S los autos para resolver mediante Laudo el juicio laboral 04/2012-C2, que promueve el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en contra de la **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO**, sobre la base del siguiente: ----------

R E S U L T A N D O:

1.-Por escrito que se presentó en la oficialía de partes de este Tribunal el día 02 dos de Enero del año 2012 dos mil doce, el 1.- ELIMINADO por conducto de sus apoderados especiales, promovió demanda laboral en contra de la H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO, ejercitando como acción principal su reinstalación en el puesto de Inspector adscrito a la Dirección Operativa de Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, así como otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda por auto emitido el día 12 doce de enero del año 2012 dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar al ente público y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

2.-Una vez emplazada la demandada, dio contestación a la demanda mediante escrito que presentó en la oficialía de partes de éste Tribunal el día 26 veintiséis de marzo del año 2012 dos mil doce. ----------

3.-El día 11 once de mayo del año 2012 dos mil doce, se inició la audiencia trifásica, y en la etapa **conciliatoria** manifestaron los contendientes que se encontraban en pláticas conciliatorias, por lo que se suspendió la audiencia en comento, sin embargo se señaló nueva fecha para

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

reanudar la audiencia trifásica dado que no fue posible llegar a ningún arreglo, razón por la cual se declaró concluida esta etapa y se abrió la de **demanda y excepciones**; en esta el actor procedió a ampliar su demanda y acto seguido la ratificó en todos sus términos, razón por la cual se suspendió la audiencia a petición de la parte demandada, esto en términos del artículo 131 de la Ley Burocrática Estatal por su parte, la demandada procedió a dar contestación a la mencionada ampliación y también ratificó sus contestaciones; razón por la cual, se suspendió la audiencia a petición de la parte accionante, esto en términos del artículo 132 de la Ley Burocrática Estatal. ----------

4.-Se reanudo la etapa de demanda y excepciones el día 02 dos de octubre del 2013 dos mil catorce, en donde la parte actora hizo uso de su derecho de réplica, y acto seguido promovió **incidente de falta de personalidad,** el que fue admitido, lo que motivó se suspendiera el juicio principal, por tanto, una vez agotada la incidencia en todas sus etapas, fue declarado improcedente por resolución interlocutoria que se emitió el día 20 veinte de febrero del 2014 dos mil catorce. ----------

5.- Se reanudo la etapa de demanda y excepciones el día 30 treinta de junio del año 2014 dos mil catorce, en donde se le dio trámite al escrito presentado por la parte demandada promoviendo **incidente de acumulación,** el que fue admitido, lo que motivó se suspendiera el juicio principal, sin embargo en fechas posteriores se desistió del mismo por tanto, se reanudó la audiencia trifásica el día 31 treinta y uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, en la fase de **ofrecimiento y admisión de pruebas,** en donde el actor y la demandada ofertaron las pruebas que estimaron pertinentes. ----------

6.-Por resolución del día 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, se admitieron la totalidad de las pruebas ofertadas por las partes por lo que una vez desahogadas, por acuerdo emitido el día 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince, se declaró concluido el procedimiento y se turnaron los autos a este pleno para

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

efecto de que se emita el laudo que en derecho corresponda, lo que hoy se hace de conformidad al siguiente: ----------

C O N S I D E R A N D O:

I.-El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

II.-La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos en términos de los artículos 121 al 124 de la Ley Burocrática Estatal. - - - - - - - -

III.-Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene que el 1.- ELIMINADO fundó su demanda en los siguientes hechos: - - - - - - - - - - -

(Sic) "1.- El servidor público actor ingresó a laborar para el Ayuntamiento de Guadalajara, el día 23 de diciembre de 19991, siendo contratada por escrito y por tiempo definitivo.

2.- El último puesto desempeñado por el servidor público actor fue el de INSPECTOR adscrito a la Dirección Operativa de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y comercio en Espacios Abiertos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

3.- El último salario integrado que devengaba el actor ascendía a la cantidad de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO *salario que se debe de tomar en consideración para el pago de los conceptos reclamados en la presente demanda.*

4.-El horario para que fue contratado nuestro mandante comprendía de las 14:00 a las 9:30 horas de domingo a jueves de cada semana, sin embargo, por la naturaleza de sus labores y las órdenes directas de su jefe inmediato, el actor laboraba hasta las 10:30 horas de domingo a jueves, razón por la cual se reclama el pago de una hora de tiempo extraordinario en los términos del inciso D) de esta demanda, la, la cual comenzaba a computarse a partir de las 09:30 horas y concluía precisamente a las 10:30 horas de domingo a jueves, por lo que al haber laborado una hora más del horario para el que fue contratado de domingo a jueves, de todos los meses durante la vigencia de la relación de trabajo, por lo que en esta vía se exige su pago al actor de dicho tiempo extraordinario,

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

las cuales deberán de cubrirse al doble del salario del actor las primera nueve, y al triple las restantes, es necesario puntualizar que al actor del juicio durante la anualidad 2011 se le tuvo prácticamente sin hacer nada, ya que no se le asignaba encomienda o actividad alguna concerniente al puesto que desempeñaba.

5.- Al actor se le adeudan todas y cada una de las prestaciones señaladas en los incisos C) a la L) del capítulo de conceptos de la presente demanda, las cuales se exige su pago y se solicita se tengan por aquí insertas a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, ya que indebidamente nunca se le cubrieron a nuestra poderdante, insistiéndose en que ilegalmente no se le cubrió su salario al actor del juicio durante el periodo señalado en el inciso L) del capítulo de conceptos desconociendo en donde se encuentran los recursos que le corresponden a nuestro mandante, ya que quincena tras quincena aparece que se expide los hechos a nombre del actor, sin saber tampoco si se cambien y se cobren, lo cual incluso es un ilícito.

6.- La relación de trabajo entre el actor y el ayuntamiento hoy demandado se dio en los mejores términos, dado que nuestro poderdante siempre se desempeñó con la probidad, intensidad y esmero, no obstante, se le instauro un procedimiento que culminó con la destitución del actor, por lo que se tuvo que presentar una demanda ante esta misma autoridad que termino con el pago de prestaciones y la reinstalación de nuestro mandante continuando en aparente armonía la relación laboral, hasta que el día 22 de noviembre de la presente anualidad 2011, siendo aproximadamente las 15:00 horas, encontrándose el actor en las oficinas de ubicada el calle 3.- ELIMINADO 3.- ELIMINADO *con motivo de que se les había mandado llamar al hoy actor, en la entrada a dichas oficina, el* 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO *quien se ostenta como Jefe Administrativo de la Unidad Departamental de Inspección del Ayuntamiento demandado, le dijo a nuestro poderdante que los recursos de su salario se iban a utilizar para las campañas de servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalajara "que pretendían ocupar otros cargos en diferentes niveles de gobierno, que por eso no le habían pagado, pero como no estaba de acuerdo que se largara, que estaba cesado: dicho acontecimiento fue percatado por varias personas que se encontraban en el lugar a esa hora.*

7.- En virtud de que no se le siguió a nuestra poderdante el procedimiento que establece el artículo 23 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se le diera su derecho de audiencia y defensa y en que mediante una causal justificada de cese de las previstas en el artículo22 fracción V de la Ley referida desde luego siguiendo el procedimiento previsto en dicho ordenamiento es ineludible considerar el despido o

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

cese del que fue sujeta la actora como totalmente injustificada, siendo procedente se le condena al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas".

<u>...ACLARACION EN CUANTO A LOS HECHOS</u>

En cuanto al punto 4 del capítulo rehechos de la demanda inicial, se aclara que el horario para el que fue contratado nuestro mandante por parte del Ayuntamiento constitucional de Guadalajara, Jalisco, era el comprendido de las 14:00 horas a las 21:30 horas de domingo a jueves, es decir, fue contratado para que desempeñara una jornada de siete horas y media, no obstante lo anterior, el servidor público actor, por la naturaleza de sus labores y por órdenes directas de su jefe inmediato, le accionante tenía que laborar diariamente hasta las 22:30 horas de domingo a jueves, es decir, se excedía con una hora de la jornada legal mixta con fundamento en el artículo 28 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha horas extra empezaba a computarse a partir de las 21:31 y concluían precisamente a las 22:390 horas, cabe hacer mención 2que durante todo el tiempo de vigencia de la relación laboral, nuestro representado desempeñó esa jornada, por lo que en esta vía se rige su pago y deberán de cubrirse al doble del salario del actor las primeras nueve, y al triple las restantes, según lo estipulado en el arábigo 34 de la ley de la materia, dichas horas de tiempo extraordinario se reclaman por todo el tiempo 2que duro la relación laboral, precisando para mayor ilustración el último año laborado por el actor, es decir, el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011.

Se aclara el punto 3 de hechos de la demanda inicial en el sentido que el salario real que percibía el servidor público actor ascendía a la suma de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO *salario que se debe de tomar en cuenta para el pago de las prestaciones reclamadas.* ----------

La parte **ACTORA** ofreció las siguientes pruebas: -------

1.-CONFESIONAL a cargo del 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en su carácter de Jefe administrativo de la Unidad Departamental de inspección del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara Jalisco. ----------

2.-TESTIMONIAL a cargo de los 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO ----------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

3.-INSPECCIÓN OCULAR. ----------

4.-DOCUMENTAL DE INFORMES a cargo del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**. ----------

5.-DOCUMENTAL DE INFORMES a cargo del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**. ----------

6.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. ----------

7.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. ----------

IV.-La **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO** dio contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos: ----------

(Sic) "1.- CONTESTACION A LOS HECHOS NARRADOS POR EL ACTOR DEL PRESENTE JUICIO.
EN RELACION AL HECHO IDENTIFICADO COMO 1.-
AL RESPECTO SE MANIFIESTA Y CONTESTA:

ES CIERTO EL HECHO DESCRITO Y NARRADO POR EL ACTOR C. 1.- ELIMINADO siendo únicamente falso que haya sido contratado por tiempo definitivo.

EN RELACION AL HECHO IDENTIFICACADO COMO 2.-

AL RESPECTO SE MANIFIESTA Y CONTESTA:

ES CIERTO LO MANIFESTADO POR EL ACTOR 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO EN EL PRIMER PARAFO DEL HECHO IDENTIFICADO COMO 2.- (con sus respectivos 5 renglones).

EN RELACION AL HECHO IDENTIFICACDO COMO 3-

AL RESPECTO SE MANIFIESTA Y CONTESTA_:

ES TOTALMENTE FALSO QUE EL ACTOR PERCIBIERA COMO SALARIO LA CANTIDAD DE 2.- ELIMINADO M.N.) DE MANERA QUINCENAL.

SIENDO LA REALIDAD DE LOS HECHOS QUE EL ACTOR PERCIBIA QUINCENALMENTE 2.- ELIMIANDO (CANTIDAD CON LA QUE DEBERA SER CUANTIFICADO EL LAUDO EN DADO CASO QUE MI REPRESENTADA

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

SEA CONDENADA, SIN QUE IMPLIQUE REOCNOCIMENTO ALGUNO, LO ANTERIOR DE ACUERDO AL SIGUIENTE DESGLOSE.

PERCEPCIONES:

1003 SALARIO BASE:	2.- ELIMINADO
1104 AYUDA DE TRANSPORTE	2.-ELIMINADO
1130 DESPENSA	2.- ELIMINADO
TOTAL	2.- ELIMINADO

DEDUCCIONES:

5045 I.S.R. A RETENER	2.- ELIMINADO
5135 PRESTAMO A CORTO PLAZO	2.- ELIMINADO
5150 IMPORTE A PENSIONES DEL ESTADO	2.- ELIMINADO
TOTAL	2.- ELIMINADO

QUINCENALMENTE PERCIBÍA: 2.- ELIMINADO

Lo anterior para robustecer lo anteriormente dicho, y en su momento se comprobará con las nóminas correspondientes, mismas que serán exhibidas a esta H. Autoridad Burocrática Estatal.

EN RELACION AL HECHO IDENTIFICADO COMO 4.-
AL RESPECTO SE MANIFIESTA Y CONTESTA:
ES FALSO Y OBSCURO LO MANIFESTADO POR EL ACTOR 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO EN EL HECHO IDENTIFICADO COMO 4.-)

SIENDO LA VERDAD MATERIAL Y JURÍDICA QUE EL ACTOR 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO tenía asignada una jornada laboral comprendida de los días sábados a Miércoles descansando Jueves y Viernes de cada semana, en un horario diario de 14:30 horas a 21:30 horas haciendo hincapié a esta autoridad que en ningún momento se le ordenó laborar más de una jornada laboral asignada y así mismo se hace del conocimiento de la oscuridad que existe en este punto de hechos por parte del actor del juicio, toda vez que en el inciso D) de su infundada demanda, hace el reclamo por medio hora extraordinaria de trabajo, y en este punto de hechos reclama y requiera a la autoridad que sea contabilizada una hora extra de trabajo diario por lo que dejan en total estado de indefensión a mi representada al existir tal discrepancia en este punto de hechos y el inciso D) de las prestaciones al no definir, si es medio hora extra la que se solicita a una hora extraordinaria diaria lo que deberá de desvirtuar por parte de mi representada, por lo que solicito a esta H. Autoridad solicite la accionante aclare su escrito inicial de demanda en cuanto a sus pretensiones del tiempo extraordinario reclamado. -

EN RELACION AL HECHO IDENTIFICADO COMO 5.-
AL RESPECTO SE MANIFIESTA Y CONTESTA:

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

ES FALSO Y OBSCURO LO MANIFESTADO POR EL ACTOR C. 1.- ELIMINADO EN EL HECHO IDENTIFICADO COMO 5.-

Se hace mención que se ha contestado respectivamente cada una de las prestaciones solicitadas en los incisos C) a la L) en la presente contestación a la infundada demanda y se insiste mi representada NO ADEUDA CANTIDAD ALGUNA A EL ACTOR DEL PRESENTE JUICIO C. 1.- ELIMINADO POR SUS SERVICIOS PRESTADOS; consecuencia de tales CIRCUNSTANCIAS, si el accionante AFIRMA, REFIERE Y ADUCE QUE SE LE ADEUDAN TALES QUNCENAS DEVENGADAS, AL MISMO LE CORREPSONDE ACREDITAR TALES AFIRMACIONES", de conformidad al universal y general principio General del Derecho "EL QUE AFIRMA, SE ENCUENTRA OBLIGADO A PROBAR". Lo cual se confirmará en su momento procesal oportuno que no existe cese alguno y mucho menos injustificado, cuando lo cierto es que el actor simplemente dejo de presentarse a laborar a partir del día 10 de Julio del año 2010, por problemas familiares muy gruesos como lo manifestó a varios compañeros, y el mismo dejo de presentarse a partir de la fecha antes señalada y en ningún momento se presentó a justificar o motivar su ausencia. Y así mismo se procederá en contra del acto, así como sus apoderados por las aseveraciones y difamaciones hechas en su Momento procesal oportuno.

EN RELACION AL HECHO IDENTIFICADO COMO 6.- y 7.-

AL RESPECTO SE MANIFIESTA Y CONTESTA

ES FALSO LO MANIIFESTADO POR EL ACTOR 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO EN EL HECHO IDENTIFICADO COMO 6. Y 7.- Toda vez que se insiste en obviedad de repetición que estos EN NINGÚN MOMENTO HA SIDO DESPEDIDO O CESADO COMO FALSAMENTE IMPUTA TAL HECHO AL 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO Y A MI REPRESENTADO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

Motivo por el cual si el actor afirma que fue cesado el día 22 de Noviembre del año 2011 dos mil once aproximadamente a las 15:00 horas por el 1.- ELIMINADO al mismo le correspondía acreditar tal suceso; resultando imposible que el actor haya sido cesado de la manera que dice el día y la hora y en el lugar que refiere, toda vez que el mismo dejo de presentarse a laborar a partir del día 10 de julio del año 2010, por problemas familiares, muy gruesos, como lo manifestó a varios compañeros y el mismo dejó de presentarse a partir de la fecha antes señalada (a más de un año de no haberse presentado a la dependencia a laborar o justificar el porqué de sus inasistencias), tratando de engañar o confundir a esta autoridad; esto de conformidad al principio de derecho:

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

"EL QUE AFIRMA SE ENCUENTRA OBLIGADO A PROBAR.

Consecuencia de tal principio lo procedente es que el accionante del presente juicio acredite literal y gramaticalmente como si a la letra se comprobaran las aseveraciones y manifestaciones de aquellas circunstancias de modo, tiempo y lugar vertidas en sus hechos identificado como 6 y 7, mismas exposiciones de motivo que han sido negadas por mi representada; resultando ser aplicable a tal negación de hechos el siguiente principio general de derecho.

"LOS HECHOS NEGADOS, NO NECESITAN PRUEBA"

Consecuencia de la aplicación de dicho principio será absolver de las cargas y débitos procesales a mi representada entidad pública demandada, de aquellas circunstancias de modo, tiempo y lugar vertidas por el actor en su ESCRITO INICIAL DEMANDANTE, mismas exposiciones de motivos que han sido negadas por mi representada. Resultado de lo anteriormente expuesto es de asistirle la razón y la verdad material y jurídica a mi representado H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara; en virtud de que no ha estimado pertinente instaurarle procedimiento de responsabilidad administrativa o laboral al actor del presente juicio 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO pues las relaciones de servicio público con el actor siempre han sido amables, cordiales y armoniosas.
De igual forma este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco; en estricto sensu, deberá de tomar en consideración que al momento de fijar la Litis, valorar y apreciar en conciencia los medios convictivos que oferte mi representada Entidad pública demandada, y resolver la presente controversia a verdad sabida y buena fe guardada, deberá estimar en su obligatoriedad los siguientes criterios jurisprudencias.

PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EN SU VALORACION RESULTAN INAPLICABLES LOS PRINCIPIOS IN DUBIO PRO OPERARIO Y DE APLICACION INMEDIATA DE LAS NORMAS LABORALES.
PRINCIPIO IN DUBIO POR OPERARIO. SUS ALCANCES

EXCEPCIONES Y DEFENSAS:
1.- ("EXCEPCIÓN SINE AGRIONES AGIST") EXCEPCION DE FALTA DE ACCION DE LA PARTE ACTORA, para demandar la ACCIÓN PRINCIPAL Y DIRECTA DE REINSTALACION en el mismo puesto y en las mismas condiciones laborales en que desempeñaba, así como los conceptos de PRESTACIONES que refiere el accionante bajo los incisos A)B) C),D) E) F) G) H) I) J), K) Y L); y en los puntos de HECHOS marcados con los números (1, 2, 3, 4, 6 Y 7) ya que carecen de toda acción y derecho para demandar todas las prestaciones que reclama en su infundada, improcedente e inoperante demanda; lo

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

anterior en vista de que el actor 1.- ELIMIANDO 1.- ELIMINADO MÁS FUE DESPEDIDO O CESADO COMO FALSA E INDEBIDAMENTE PRETENDE HACER CREER Y VALER ANTE ESTA H. INSTANCIA LABORAL BUROCRÁTICA.

2.- (EXCEPTIO PRASCRIPTIO-ONIS) EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN en cuanto a los conceptos de PRESTACIONES que refiere los accionantes bajo los inciso de PRESTACIONES que refieren los Accionantes bajo los incisos A) B) C),D) E) F) G) H) I) J), k) Y L); y en los puntos de hechos MARCADOS CON LOS NÚMEROS (1, 2, 3, 4, 6 Y 7); de conformidad a lo establecido por el numeral 105 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las acciones prescriben en un año a partir del día siguiente en que son exigibles; siendo el caso que la hoy parte actora presento su demanda el día 2 de enero del 2012 a las 11:37 horas, por lo tanto, no les asistiría tal derecho de las prestaciones anteriores a la fecha de la presentación a la demanda, por tal motivo todo el tiempo atrás al día 3 de Enero del 2011 12:38 Horas se encuentra del todo prescrito; por todo el tiempo anterior al último laborado, que desde luego, se opone dicha prescripción sin que implique reconocimiento que le asista derecho a la accionante en reclamar la reinstalación al puesto desempeñado así como el pago de tales prestaciones.

3.- EXCEPTION PAGUS" EXCEPCION DE PAGO, se opone esta excepción en virtud que la entidad pública a la cual represento, no les adeuda cantidad alguna a los actores por conceptos de salario o cualquier otra presentación u otro concepto."

CONTESTACIÓN EN CUANTO A LAS ACLARACIONES.

Primeramente y previo a dar contestación, sin que implique reconocimiento por parte de mi representada a que le asista derecho alguno al actor se opone de manera cautelar la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN,** prevista por el numeral 105 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez y suponiendo que este H. Tribunal declarase procedente la acción intentada por el actor, y tomando su improcedente demanda el día 2 de enero del año 2012, no le asistirá derecho de las prestaciones anteriores por todo el tiempo anterior al último año laborado; toda vez que se encuentra del todo prescrito el derecho del actor para reclamarlo, todo el tiempo al que se hace mención, por lo que esta autoridad laboral deberá de tomar en consideración la prescripción hecha valer por parte de nuestra representada, en vista de que las prestaciones reclamadas se encuentran prescritas por todo el tiempo anterior al último año laborado, por lo que deberá de tomar en consideración por parte de esta autoridad laboral al momento de dictar el laudo correspondiente.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Una vez hecho lo anterior, se contesta que es falso lo manifestado en este punto, lo cierto es que el actor tenía un horario que estaba compendio de las 14:00 horas a 21:30, horario bajo el cual estuvo sujeto exclusivamente, tal como lo reconoció en su demanda inicial, esto es jamás laboro más allá de este horario y no como erróneamente lo manera en la ampliación de demanda que se contesta.

Ahora bien, suponiendo sin conceder ningún reconocimiento por parte de nuestra representada, que haya laborado el horario que dice, el mismo no es de considerarse extraordinario, toda vez que no excede la jornada máxima legal que es de ocho horas, según lo dispone el artículo 29 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otro lado es de hacer la anotación que el actor, en la relación que realiza en el escrito de ampliación de demanda, de ninguna manera se desprende un horario extraordinario, como se mencionó en su inciso D) de prestaciones que amplia; en primer término, en virtud de que el horario que tenía asignado para desempeño de sus labores es el que reconoció en su escrito inicial de demanda, es decir, de las 14:00 horas a 21:30 horas y no como erróneamente lo maneja en la ampliación de la demanda; en segundo lugar porque al momento de describir de que momento empezaba a contar el minuto extra y a qué hora y minuto terminaba, está contando la jornada normal ordinaria dentro de su reclamo, nótese lo anterior la falsedad con la que se conduce el accionante, con la única finalidad de lograr un laudo a su favor por parte de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, lo que se solicita se tome en consideración por parte de esta autoridad laboral al momento de dictar el laudo correspondiente.

Luego entonces este Tribunal, deberá de tomar en cuenta que el accionante no acredita su dicho, dada la ambigüedad de su relación, y partiendo del principio general del derecho que el que afirma está obligado a probar, además de que para la procedencia de la reclamación de las horas extras que supuestamente laboró el accionante, es requisito indispensable relacionar momento a momento y minuto a minuto, el tiempo que supuestamente se laboró de manera extraordinaria, situación que no acontece en el presente caso que nos ocupa. Por lo tanto, este H. Tribunal deberá apreciar la inverosimilitud de la declamación al momento de emitir el laudo correspondiente.

POR LO QUE VE A LA ACLARACION DEL PUNTO 3 DE HECHOS DEL CAPÍTULO DE PRESTACIONES AL RESPECTO SE MANIFIESTA. -

Es totalmente falso que el actor percibiera como salario la cantidad de 2.- ELIMINADO

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

de manera quincenal. Siendo la realidad de los hechos que el actor percibía quincenalmente 2.- ELIMINADO cantidad con la que deberá ser cuantificado el laudo, en dado caso que mi representada sea condenada, sin que implique reconocimiento alguno, lo anterior de acuerdo al siguiente desglose:

PERCEPCIONES:

1003 SALARIO BASE:	2.- ELIMINADO
1104 AYUDA DE TRANSPORTE	2.- ELIMINADO
1130 DESPENSA	2.- ELIMINADO
TOTAL	2.- ELIMINADO

DEDUCCIONES:

5045 I.S.R. A RETENER	2.- ELIMINADO
5135 PRESTAMO A CORTO PLAZO	2.- ELIMINADO
5150 IMPORTE A PENSIONES DEL ESTADO	2.- ELIMINADO
TOTAL	2.- ELIMINADO

QUINCENALMENTE PERCIBÍA: 2.- ELIMINADO

Lo anterior para robustecer lo anteriormente dicho, y en su momento se comprobará con las nóminas correspondientes, mismas que serán exhibidas a esta H. Autoridad Burocrática Estatal, tal y como ya se ha mencionado en el escrito de contestación a la demanda inicial.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

1.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCION DE LA PARTE ACTORA, carece de acción y derecho para demandar las horas extras que reclama en la presente ampliación de demanda, en virtud de que en primer términos, no le es procedente su acción principal que reclama, como lo es la reinstalación, toda vez y como se insiste que el actor en ningún momento fue cesado o despedido, simplemente ABANDONO SU EMPLEO sin motivo ni justificación alguna, esto a partir del *10 de Julio del año 2010,* por lo que manifestamos a esta H. Autoridad que ha recluido el derecho de intentar cualquier acción en contra de nuestra representada toda vez que el actor presenta el reclamo de su prestaciones, así como la acción principal de preinstalación hasta el día 02 de enero del año 2012, 17 meses 23 días después, por lo que carece de acción y derecho el actor del presente juicio.

2.- EXCEPCIÓN DE PAGO. - en virtud de que nuestra representada no le debe cantidad alguna al accionante.

3.-EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.- suponiendo sin conceder que le asista el derecho al hoy actor y de conformidad al numeral 105 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las acciones prescriben en un año a partir del día siguiente en que son exigibles; siendo el caso que la hoy parte actora presento su

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

demanda el día 2 de enero del 2012, y sin efectos de que implique reconocimiento al actor le precluyó su derecho al reclamo de tal prestación, el día 03 de Enero del año 2011; por tal motivo en lo que respecta a todo el tiempo anterior al último año laborado; durante este tiempo se encuentra del todo prescrito el derecho del actor para reclamarlo, por el tiempo al que hace mención, por lo que esta Autoridad Burocrática deberá de tomar en consideración la prescripción hecha valer por parte de nuestra representada, ya que las prestaciones reclamadas se encuentran prescritas por todo el tiempo anterior al último año laborado, todo esto sin que implique reconocimiento que le asista derecho a él accionante. Tomando en cuenta de que el accionante ABANDONO SU EMPLEO a partir del ***10 de Julio del año 2010.***

por lo tanto, no les asistiría tal derecho de las prestaciones anteriores a la fecha de la presentación a la demanda, por tal motivo todo el tiempo atrás al día **3 de enero del 2011 12:38 Horas se encuentra del todo prescrito;** por todo el tiempo anterior al último laborado, que, desde luego, se opone dicha prescripción sin que implique reconocimiento que le asista derecho a la accionante en reclamar la reinstalación al puesto desempeñado, así como el pago de tales prestaciones.

3.- *EXCEPTION PAGUS"* **EXCEPCION DE PAGO,** se opone esta excepción en virtud que la entidad pública a la cual represento, no le adeuda cantidad alguna a los actores por conceptos de salario o cualquier otra presentación u otro concepto.

Por otro lado, se le tuvo ofertando las siguientes pruebas. ----------

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. ----------

2.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. ----------

3.- CONFESIONAL a cargo del 1.- ELIMIANDO 1.- ELIMINADO en su carácter de Actor del presente juicio laboral. ----------

4.-DOCUMENTAL. - consistente en 31 treinta y un nóminas de pago correspondientes del periodo de la primera quincena del mes de julio del año 2010 dos mil diez a la segunda quincena de noviembre del año 2011 dos mil once. ----------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

5.-DOCUMENTAL. - original de 01 una foja de pago de aguinaldo del año 2010 dos mil diez. ----------

6.-DOCUMENTAL. - original de dos fojas útiles del pago de las primas vacacionales a fin del mes de diciembre 2010 y finales de abril del año 2011. ----------

7.-DOCUMENTAL. - original de cinco nóminas de pago del periodo comprendido de la primera y segunda quincena del mes de enero del año 2010, segunda quincena del mes de febrero del año 2010, la primera quincena del mes de marzo y la segunda quincena del mes de junio todas del año 2010. ----------

8.-DOCUMENTAL. - originales de 02 dos nóminas de pago correspondientes al bono del Servidor público de los años 2010 y 2011. ----------

9.-DOCUMENTAL. - Consistente en 33 treinta y tres cheques originales correspondientes del periodo de la primera quincena de julio del año 2010 a la segunda quincena de noviembre del año 2011. ----------

10.-DOCUMENTAL. – Consistente en 06 seis tarjetas de asistencia útiles por sus dos caras pertenecientes al trabajador actor 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO ----------

11.- TESTIMONIAL a cargo de los 1.- ELIMINADO **MORELOS, WLADIMIR FELIX GUZMAN**. ----------

12.- TESTIMONIAL a cargo de los **C.C. JOSE MANUEL GARCIA** 1.- ELIMINADO ----------

V.-Una vez hecho lo anterior, lo procedente es determinar la fijación de la **Litis**, citando para ello lo siguiente: ----------

Refiere el **actor** en su escrito inicial de demanda, haber laborado para la H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO desde el día 23 veintitrés de diciembre del año 1999 mil novecientos

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

noventa y nueve, siendo contratado por escrito y por tiempo definitivo con el nombramiento de Inspector adscrito a la Dirección Operativa de Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, la relación de trabajo entre el demandante y demandado se dio en los mejores términos hasta que el día 22 veintidós de noviembre del año 2012 dos mil doce, el 1.- ELIMIANDO 1.- ELIMIANDO en su carácter de Jefe Administrativo de la Unidad Departamental lo mandó llamar a la entrada de las oficinas ubicadas en calle 3.- ELIMINADO 3.- ELIMINADO 3.- ELIMINADO y cuando se encontró ya en la entrada de la oficina de dicho funcionario público, este le manifestó que los recursos de su salario se iban a utilizar para las campañas de servidores públicos del Ayuntamiento de Guadalajara, que pretendían ocupar otros cargos en diferentes niveles de gobierno, que por eso no le habían pagado, pero como no estaba de acuerdo que se largara, que estaba cesado; hechos que acontecieron en la presencia de varias personas que se encontraban en el lugar. ----------

Al respecto, la **demandada** negó que el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO hubiese sido despedido de su empleo, aduciendo que lo que aconteció, es que el actor fue quien abandono su empleo a partir del día 10 diez de Julio del año 2010 dos mil diez sin motivo ni razón alguna, solo manifestando a sus compañeros que tenía problemas muy gruesos con su familia y simplemente dejo de asistir. ----------

Así las cosas, éste Tribunal considera que el debate se constriñe a dirimir en primer término, Ante tal controversia, según lo preceptuado por el artículo 784 fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es a la entidad pública a quien le corresponde la carga de la prueba para justificar su defensa, esto es, que fue el actor quien abandonó su empleo, bajo esos parámetros se procede al estudio de las pruebas aportadas por la parte demandada, de

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

conformidad a lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, siendo los siguientes: ----------

CONFESIONAL 3. - A cargo del 1.- ELIMIANDO 1.- ELIMINADO la cual fue desahogada el 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince (foja 185 a 186 vuelta); analizada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley Burocrática Estatal, se advierte que el absolvente no reconoce hecho alguno que le perjudique en relación a los hechos del despido. ----------

DOCUMENTAL 4. - Consistente en 31 treinta y un nóminas de pago correspondientes del periodo de la primera quincena del mes de julio del año 2010 dos mil diez a la segunda quincena de noviembre del año 2011 dos mil once. La cual no le rinde beneficio alguno para acreditar que fue el actor quien abandono su empleo, ya que dicho documental no es el medio idóneo para acreditar la ausencia del actor, además de que resulta ser una prueba realizada unilateralmente elaborado por la entidad demandada. ----------

DOCUMENTAL 5. - Original de 01 una foja de pago de aguinaldo del año 2010 dos mil diez, La cual no le rinde beneficio alguno para acreditar que fue el actor quien abandono su empleo, ya que dicho documental no es el medio idóneo para acreditar la ausencia del actor, además de que resulta ser una prueba realizada unilateralmente elaborado por la entidad demandada. ---

DOCUMENTAL 6. - Original de dos fojas útiles del pago de las primas vacacionales a fin del mes de diciembre 2010 y finales de abril del año 2011, La cual no le rinde beneficio alguno para acreditar que fue el actor quien abandono su empleo. ----------

DOCUMENTAL 7. - Original de cinco nóminas de pago del periodo comprendido de la primera y segunda quincena del mes de enero del año 2010, segunda quincena del mes de febrero del año 2010, la primera quincena del mes de marzo y la segunda quincena del mes de junio todas del año 2010, La cual no le rinde beneficio

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

alguno para acreditar que fue el actor quien abandono su empleo, ya que dicho documental no es el medio idóneo para acreditar la ausencia del actor, además de que resulta ser una prueba realizada unilateralmente elaborado por la entidad demandada. ----------

DOCUMENTAL 8. - Originales de 02 dos nóminas de pago correspondientes al bono del Servidor público de los años 2010 y 2011. La cual no le rinde beneficio alguno para acreditar que fue el actor quien abandono su empleo, ya que dicho documental no es el medio idóneo para acreditar la ausencia del actor, además de que resulta ser una prueba realizada unilateralmente elaborado por la entidad demandada. ----------

DOCUMENTAL 9.- Consistente en 33 treinta y tres cheques originales correspondientes del periodo de la primera quincena de julio del año 2010 a la segunda quincena de noviembre del año 2011. La cual no le rinde beneficio alguno para acreditar que fue el actor quien abandono su empleo, ya que dicho documental no es el medio idóneo para acreditar la ausencia del actor, además de que resulta ser una prueba realizada unilateralmente elaborado por la entidad demandada. ---

DOCUMENTAL 10. - Consistente en 06 seis tarjetas de asistencia útiles por sus dos caras pertenecientes al trabajador actor 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO La cual no le rinde beneficio alguno para acreditar que fue el actor quien abandono su empleo, ya que dicho documental no es el medio idóneo para acreditar la ausencia del actor, además de que resulta ser una prueba realizada unilateralmente elaborado por la entidad demandada. ----------

TESTIMONIAL 11. - a cargo de los 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO la cual fue desahogada el día 19 diecinueve de junio del año 2015 dos mil quince, visible a foja 191, analizada que es, no rinde beneficio a la actora, ya que analizadas las respuestas dadas por los atestes, no narraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales tuvieron conocimiento

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

de los hechos que declaran, aunado a ello, que al momento de dar respuesta a la tacha que les fue formulada por la demandada bajo el número 5 que a la letra dice "*que diga el testigo si sabe cuáles fueron las causas por las cuales el* 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO *dejo de laborar para el Ayuntamiento de Guadalajara*", el ateste 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO contestó "*desconozco pero al parecer tenía problemas de familia o algo así me parece*"; por lo que ve al testigo 1.- ELIMINADO contestó "*no, no las conozco*", por ello, no tienen la certeza de las causas además de que no se señala la fecha en que supuestamente el actor abandono su empleo y en consecuencia, al no haber explicado la razón de su dicho de manera explícita cada uno de los atestes, su testimonio no es suficiente para dale valor probatorio al medio de convicción en cita. Ilustrando a lo anterior los criterios emitidos por los Tribunales Colegiados que se transcribe a continuación: ----------

Registro No. 213955
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
72, Diciembre de 1993
Página: 93
Tesis: XX. J/49
Jurisprudencia
Materia(s): laboral

PRUEBA TESTIMONIAL, REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA. PARA SER IDONEA. Para que la prueba testimonial sea válida, no solamente deben ser las declaraciones sobre un hecho determinado que sean contestes, sino que además los testigos deben ser idóneos para declarar en cuanto esté demostrada la razón suficiente para la cual emite su dicho, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 480/90. Pánfilo Saúl Fernández Briones. 28 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Reynol Castañón Ríos.

Amparo directo 40/91. Martha Irma Gutiérrez García. 9 de mayo de

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

1991. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Amparo directo 69/92. Serafín Culebro Mesa. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Miguel Ángel Esquinca Molina.

Amparo directo 158/92. Miguel Manuel Arévalo Morales y otro. 23 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Amparo directo 592/93. Rubén Ruiz Pérez. 28 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Registro No. 197000
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VII, Enero de 1998
Página: 1185
Tesis: III.1o.C.59 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

TESTIGOS. LA RAZÓN FUNDADA DE SU DICHO PUEDE EXPRESARSE AL FINAL DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Una interpretación armónica y racional de los artículos 374, segunda parte y 411, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, conduce a establecer que para que una testimonial pueda considerarse apta y suficiente para demostrar los hechos contenidos en el interrogatorio, requiere, entre otros requisitos, que los testigos expresen la razón fundada de su dicho, lo cual puede acontecer no sólo en cada una de las respuestas, sino también al final de la diligencia; pues es evidente que la intención del legislador fue la de asegurarse que el Juez tuviese conocimiento de los medios a través de los cuales el testigo conoció de los hechos narrados y, con ello, formarse una opinión de la idoneidad de las declaraciones vertidas, para tener por demostrados o no los hechos que se pretendan acreditar por el medio de prueba, en virtud de que el juzgador no está obligado ineludiblemente a exigir a los testigos la razón de su dicho en cada una de las contestaciones, porque ello puede colmarse al final de cada interrogatorio, siempre que esté referida a todo lo que declaren.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

Amparo directo 521/97. Manuel Aguayo Gutiérrez. 2 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco José Domínguez Ramírez. Secretaria: Martha Berenice Camarena Alejandre.

Amparo directo 440/97. Alfredo Aguayo Gutiérrez. 17 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo II, Segunda Parte-2, página 585, tesis de rubro: "TESTIGOS. LA FALTA DE EXPRESIÓN DE LA RAZÓN DE SU DICHO EN CADA RESPUESTA NO INVALIDA SUS DECLARACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).".

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época 2006563 4 de 319. Tribunales Colegiados de Circuito Libro 6, mayo de 2014, Tomo III Pag. 1831 Jurisprudencia (Laboral). ***PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. SI EN LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS NO CONCURREN LOS REQUISITOS DE VERACIDAD, CERTEZA, UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA CARECE DE VALOR PROBATORIO****. Para que la prueba testimonial pueda merecer valor probatorio en el juicio laboral, los testigos tienen no sólo que declarar sobre los hechos controvertidos con cierto grado de certeza y veracidad, entendiéndose por esto que sus declaraciones sean dignas de crédito por estar apegadas a la verdad de los hechos motivo de la prueba, sino que además sus respuestas deben ser uniformes y congruentes con las que en lo particular formulen, así como con las de los demás atestes, para así poder estimar que el testigo es idóneo. Por tanto, si en un testigo no concurren tanto los requisitos de veracidad y certeza como los de uniformidad y congruencia, debe concluirse que esa declaración no puede provocar en el ánimo del juzgador certidumbre para conocer la verdad de los hechos y, por ello, no merecerá eficacia probatoria. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.* ----------

TESTIMONIAL 12. - A cargo de los 1.- ELIMINADO 1.- ELIMIANDO misma que no rinde beneficio alguno a la parte actora, ya que se desistieron de dicho medio de convicción, tal y como se advierte de la actuación de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, visible a foja 202. -----

Una vez que se entró al estudio de las pruebas la demandada no acredita su excepción y, por ende, no justificó su dicho respecto de que fue el actor quien abandono su empleo en fecha 10 diez de Julio del año

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

2010 dos mil diez, de ahí que debe entenderse que efectivamente el operario fue separado de su empelo de forma injustificada, materializándose así un despido el 22 veintidós de noviembre del año 2011 dos mil once. ----------

Bajo las anteriores consideraciones, lo que procede es **CONDENAR** a Reinstalar al 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en el cargo de **Inspector** adscrito a la Dirección Operativa de la unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando -(los cuales quedaron asentados en su demanda inicial)- hasta antes de haber sido despedido; corolario a ello, de conformidad a lo establecido por el numeral 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **CONDENA** a la Institución demandada al pago de **salarios vencidos, incrementos salariales,** así como, al pago de las aportaciones ante **pensiones del estado** por ser prestaciones accesorias que siguen la suerte de la principal, por el periodo comprendido del 23 veintitrés de noviembre del 2011 dos mil once y hasta la fecha en que sea reinstalado el actor. Así mismo **se condena** a la demandada a que pague a la actora los conceptos de aguinaldo, prima vacacional, a partir de la fecha del despido acontecido el 22 veintidós de noviembre del año 2011 dos mil once y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada, ello de conformidad a lo que disponen los artículos 41 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el contenido de la siguiente jurisprudencia: ----------

No. Registro: 183,354; Jurisprudencia; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, septiembre de 2003; Tesis: I.9o.T. J/48; Página: 1171.

AGUINALDO, INCREMENTOS SALARIALES Y PRIMA VACACIONAL. SU PAGO CUANDO SE DEMANDA LA REINSTALACIÓN. Si un trabajador demanda la reinstalación y el pago de incrementos salariales, la correspondiente prima vacacional y el aguinaldo, y el patrón no justifica la causa del cese o rescisión, la relación laboral debe entenderse continuada en los términos y condiciones pactados

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

como si nunca se hubiera interrumpido el contrato; de ahí que éstas deben pagarse por todo el tiempo que el trabajador estuvo separado del servicio, ya que esto acaeció por una causa imputable al patrón.----------

En cuanto a la **VACACIONES** reclamadas por el recurrente durante la tramitación del presente juicio, se estima por parte de éste Tribunal que dicho reclamó resulta desacertado, en razón de que la acción principal ejercitada por el actor ha resultado procedente y con ello el pago de salarios vencidos, considerándose que el pago de vacaciones se encuentra inmerso en dicha condena. Razón por la cual **se absuelve** solo al pago de vacaciones reclamadas por el recurrente durante la tramitación del presente juicio. Teniendo aplicación al caso la siguiente tesis: ----------

Registro No. 201855; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados **de** Circuito; Fuente: Semanario Judicial **de** la Federación y su Gaceta; IV, Julio **de** 1996; Página: 356; Tesis: I.1o.T. J/18; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. ----------

VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante **el** lapso en que **el** actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va **inmerso el pago de** las **vacaciones** reclamadas, pues **de** lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble **pago** que no encuentra justificación legal. ----------

VI.-Peticiona de igual forma el actor el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por todo el tiempo que existió la relación laboral, en virtud de que jamás se le cubrieron. ----------

La demandada contestó que carece de acción y derecho, en virtud de que conforme las iba devengando se le fueron cubriendo. ----------

Ante dichos planteamientos, tenemos que no debe pasarse por alto la **excepción de prescripción** que al afecto opone la demandada en términos de lo que dispone el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto del tiempo inmediato anterior a un año, contado a partir de la

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

presentación de su demanda; y ante ello tenemos que el mencionado numeral 105 de la Ley Burocrática Estatal dispone lo siguiente: ----------

Artículo 105.-Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.

En esa tesitura, tenemos que el actor contaba con el término de un año para venir ante éste Tribunal a ejercitar sus derechos, lo que se traduce en que todo aquello peticionado más allá de un año atrás de la fecha de la presentación de la demanda, se encuentra prescrito. En ese orden de ideas, pretende el operario el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional durante todo el tiempo laborado, esto es, desde el día 23 veintitrés de diciembre del año 1999 mil novecientos noventa y nueve en que comenzó a prestar sus servicios y hasta el día 22 veintidós de noviembre del 2011 dos mil once en que se interrumpió la relación de trabajo, empero, presenta su demanda ejercitando sus acciones hasta el día 02 dos de enero del 2012 dos mil doce, por ende, efectivamente se encuentra prescrito todos aquello que va más allá de un año atrás de dicha data, esto es, del 23 veintitrés de diciembre del 1999 mil novecientos noventa al nueve al 02 dos de enero del 2011 dos mil once, y por ello se **absuelve** desde este momento del pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo del periodo antes indicado. --------

Dirimido esto y conforme lo dispone el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, correspondía a la patronal equiparada justificar que, si cubrió al actor los beneficios pretendidos, esto por el periodo no prescrito, (03 tres de enero del año 2011 al 22 de noviembre del año 2011 dos mil once) bajo esos parámetros se procede al estudio de las pruebas aportadas por la parte demandada: ----------

CONFESIONAL 3. - A cargo del 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO la cual fue desahogada el 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince (foja 185 a 186 vuelta); analizada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley Burocrática Estatal, se advierte que

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

el absolvente no reconoce hecho alguno que le perjudique en relación a los hechos del pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo. - - - - - - - - - - - -

DOCUMENTAL 4 - Consistente en 31 treinta y un nóminas de pago correspondientes del periodo de la primera quincena del mes de julio del año 2010 dos mil diez a la segunda quincena de noviembre del año 2011 dos mil once. La cual no le rinde beneficio alguno si no por lo contrario se desprende que en dicho periodo no le fue entregada cantidad alguna para cubrir las prestaciones que demanda el actor, ya que en las moninas que acompaña se desprende que en el espacio en donde acepta el pago se encuentra un sello de cancelado, razón por la cual se deduce que no se le cubrieron las mismas, dado que en contrario a beneficiarle al demandado, le perjudica al contener presunción de la falta de pago de las prestaciones en disputa. Siguiendo la misma suerte la prueba **DOCUMENTAL 5.** Consistente en el original de 01 una foja de pago de aguinaldo del año 2010 dos mil diez, así como la prueba **DOCUMENTAL 6.** – consistente en el original de dos fojas útiles del pago de las primas vacacionales a fin del mes de diciembre 2010 y finales de abril del año 2011, La cual no le rinde beneficio alguno para acreditar que fue el actor le fueron cubiertas dichas prestaciones dado que no se desprende del documento la firma del actor, por lo contrario, se encuentra plasmado un sello con la leyenda "CANCELADO" quien abandono su empleo razón por la cual se deduce que no se le cubrieron las mismas. ----------

Una vez que se entró al estudio de las pruebas la demandada no acredita su excepción y, por ende, **SE CONDENA** a la demandada a que pague al actor lo que en forma proporcional le corresponda por concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, por el periodo comprendido del 03 tres de enero del año 2011 al 22 de noviembre del año 2011 dos mil once. ----------

VII.-Se demanda el pago de horas extras que dice laboró durante toda la vigencia de la relación laboral, para ello narra que su jornada ordinaria era la

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

comprendida de las 14:00 catorce a las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos de domingo a jueves de cada semana, sin embargo, que por la naturaleza de sus funciones, tenía que laborar hasta las 22:30 veintidós treinta horas diariamente, de ahí que se excedía con 01 uno horas extras diarias, que comenzaban a computarse a partir de las 21:31 veintiuna hora con treinta y un minutos y hasta las 22:30 veintidós horas con treinta minutos de lunes a viernes.

La demandada contestó que carece de acción y derecho para demandar el pago de horas extras, reiterando que fue el actor quien abandono su empleo, siendo falso entonces que tuviera un horario de labores. ---

Ante ello, una vez más se insiste que quedó acreditado el vínculo de trabajo que unió a las partes contendientes, por ende, la prestación del servicio debió sujetarse a las reglas establecidas por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 28, 29 y 36, esto es, una jornada máxima de 08 ocho horas diarias (diurna), con dos días de descanso por cada 5 cinco de trabajo. ----------

Dicho esto, tenemos que la demandada también opuso como defensa la **excepción de prescripción,** misma que resulta procedente en términos del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues como se dijo, el actor contaba con el término de año para comparecer ante esta autoridad a ejercitar su acción, por lo que al haber presentado su demanda hasta el 02 dos enero del 2012 dos mil doce, prescribió su derecho por el periodo que comprende del **23 veintitrés de diciembre del 1999 mil novecientos noventa y nueve al 02 dos de enero del 2011 dos mil once**, y por ello se **absuelve** desde este momento a la patronal de su pago.----------

Precisado lo anterior, es dable destacar, que la demandada señaló que el actor jamás laboró jornada extraordinaria, sin embargo de acuerdo a la fracción VIII del artículo 784, así como 804, ambos de la Ley Federal del trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

procedente dar la carga probatoria a la parte demandada, para que acredite que el actor únicamente laboraba su jornada ordinaria, pues de conformidad al ordenamiento legal antes citado, es quien tiene la obligación de demostrar la duración de la jornada de trabajo. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia, cuyos datos de localización rubro y texto son los siguientes: ----------

Jurisprudencia; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, marzo de 2005, Tesis: 2a./J. 22/2005, Página: 254.-

HORAS EXTRAS. CUANDO LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO RECLAMAN SU PAGO Y EL TITULAR CONTROVIERTE LA DURACIÓN DE LA JORNADA, A ÉSTE LE CORRESPONDE LA CARGA DE ACREDITAR QUE ÚNICAMENTE LABORABAN LA LEGAL. ----------*De conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en lo no previsto en ese ordenamiento o en disposiciones especiales, se aplicará supletoriamente, en primer término, la Ley Federal del Trabajo. En tal virtud, y toda vez que la ley burocrática no señala expresamente cómo debe probarse la jornada laboral o a quién corresponde la carga de la prueba en tratándose del tiempo extraordinario, deben considerarse aplicables los artículos 784, 804 y 805 de la Ley Federal del Trabajo que disponen, en esencia, que es al patrón a quien corresponde probar su dicho cuando exista discrepancia sobre la jornada de trabajo. Por tanto, si al contestar la demanda el titular controvierte la duración de la jornada de trabajo sin acreditar que el trabajador laboraba la jornada legal, debe condenársele al pago de las horas extras reclamadas en razón de que es a aquél a quien corresponde la carga de la prueba.* ----------

Por tanto, analizado el caudal probatorio desahogado por la demandada, en los términos del artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, desprendiéndose lo siguiente: ----------

De la prueba **CONFESIONAL** a cargo del actor, esta no le rinde beneficio al oferente, pues el pliego de posiciones formulado al actor (foja 185), analizada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley Burocrática Estatal, se advierte que el absolvente no reconoce nada atiende a la jornada laboral desempeñada. ----------

En cuanto a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA;** analizadas dichas

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

probanzas, se estima no le benefician a la demandada, toda vez que de la totalidad de las actuaciones que integran el presente juicio, no existe constancia, ni presunción alguna a favor de la patronal que presuma su afirmación, esto es, que el actor solo laboró su jornada ordinaria. ----------

En narradas circunstancias y analizado que fue en su totalidad el material probatorio aportado por la patronal, este no logra acreditar que el actor únicamente laboró en su jornada ordinaria que comprendía de las 14:00 catorce a las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos. ----------

Es así por lo que se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJRA, JALISCO,** a cubrirle a actor el pago de 01 una hora extraordinaria que laboró de jueves a domingo de cada semana, por el periodo comprendido del día **03 tres de enero del año 2011 al 22 de noviembre del año 2011 dos mil once**, atendiendo a lo que dispone el numeral 34 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el 68 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, de las cuales las primeras 09 nueve horas extras semanales deberán ser pagadas al 100% más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias y las excedentes de dichas 09 nueve serán pagadas al 200% más del sueldo asignado a las horas de jornada ordinarias, al establecerse en la propia ley de la materia como jornada extraordinaria máxima por semana, de 03 tres horas diarias y no por más de tres veces consecutivas, motivo por el cual al no exceder de ésas 09 nueve horas extras semanales, se deben cubrir al 100% como lo establece el dispositivo legal invocado del Código Obrero Federal. ----------

En virtud de lo anterior, la entidad Pública demandada deberá cubrir a la parte actora **233** doscientas treinta y tres horas extras laboradas deberán cubrirse con un 100% más del sueldo asignado a las horas ordinarias en el periodo comprendido del **03 tres de enero del año 2011 al 22 de noviembre del año 2011 dos mil once.**

SE ABSUELVE a la demandada del pago de horas extras que reclama la actora por el periodo comprendido

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

del **23 veintitrés de diciembre del 1999 mil novecientos noventa y nueve al 02 dos de enero del 2011 dos mil once**, pues como ya quedó precisado, de conformidad al artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, su derecho a reclamarlas ha prescrito. ----------

VIII.-Demanda el actor el pago de los bonos correspondientes al día del servidor público o "estímulo del servidor público", que dice la entidad demandada otorga a sus servidores públicos en la segunda quincena de septiembre de cada año y equivalente a 15 quince días de salario, por lo que se le deberá de cubrir lo atinente al año 2011 dos mil once y los que se vayan generando hasta el total cumplimiento del laudo. ----------

La demandada contestó que carece de acción y derecho dado que dicha prestación es extralegal. ----------

De dichos planteamientos, si bien es cierto al actor si le revestía la calidad de servidor público, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no ampara pago alguno bajo el concepto de bono por el día del servidor público o estímulo del servidor público, lo que le da entonces la característica de extralegal, por tanto, es al actor a quien corresponde acreditar primeramente que lo pretendido es un derecho adquirido por los empleados de la H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO. Lo anterior de conformidad al contenido de la siguiente jurisprudencia: ----------

Registro No. 185524; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVI, Noviembre de 2002; Página: 1058; Tesis: I.10o.T. J/4; Jurisprudencia; **Materia**(s): **laboral.**

PRESTACIONESEXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar **en** el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Por lo anterior, se procede a analizar las pruebas aportadas por la parte actora y que tiendan a acreditar su aseveración, en cuanto a la Instrumental de actuaciones analizada dicha probanza, se estima que le benefician a la actora, toda vez que de las actuaciones que integran el presente juicio se desprende que de la prueba documental marcada con el numero 8 admitida a la demandada, consistente en la original de la nómina de pago de fechas 28 veintiocho de agosto del año 2010 y 29 veintinueve de agosto del año 2011 dos mil once dentro de las prestaciones que gozaba se encuentra el estímulo al servidor público, concatenado a lo anterior y por adquisición procesal, se desprende que el ente enjuiciado ofreció como prueba el original, en consecuencia, dichas documentales arrojan beneficio al accionante para acreditar la existencia y procedencia de su reclamo, de conformidad al numeral 136 de la Ley de la Materia; por tal motivo, se **CONDENA** a la demandada a cubrir a la actora el pago del **bono del servidor público** por el periodo del año 2011 dos mil once y hasta que se reinstale al trabajador actor.- -

IX.-Por otro lado, se reclama de la patronal para que entere las aportaciones correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, de forma retroactiva durante la vigencia de la relación laboral y hasta en tanto no se cumplimente el presente laudo. ----------

La demandada contestó que carece de acción y derecho dado que no fue el mismo actor quien abandono su empleo. ----------

Así las cosas, ante la obligación que se tiene de analizar la procedencia de la acción, con independencia de las excepciones opuestas, se trae a la luz el contenido de los artículos 56 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: ----------

Artículo 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

I. (…)

XII. Proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales a los servidores públicos o, en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social;

Artículo 64.- La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XI del artículo 56 de esta ley, siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean éstas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos a la Dirección de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

De una interpretación de lo anterior, tenemos que las dependencias públicas del Estado, así como sus municipios, tienen la obligación de inscribir a sus trabajadores ante el hoy Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de garantizarles las pensiones y jubilaciones que en derecho correspondan, por ende, la H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO debió haber inscrito al actor ante ese organismo desde su fecha de ingreso, cubriendo las aportaciones correspondientes, pues como se determinó ya, si era su trabajador. ----------

Ahora, apone la demandada a este reclamo la **excepción de prescripción** en términos del artículo 105 de la Ley Burocrática Estatal, la que de acuerdo a los razonamientos ya expuestos en esta resolución resulta procedente respecto de aquellas que se reclaman un año atrás de la fecha de la presentación de la demanda 02 dos enero del 2012 dos mil doce, esto es, del periodo que comprende del **23 veintitrés de diciembre del 1999 mil novecientos noventa y nueve al 02 dos de enero del 2011 dos mil once**, por ende **se absuelve** a la demandada de su pago. ----------

De ahí que **SE CONDENA** a la demandada a que inscriba al actor ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y realice de manera retroactiva las aportaciones a

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

su favor desde el día **03 tres de enero del año 2011 hasta la fecha en que este sea debidamente reinstalado**. ----------

En otro orden de ideas, tenemos que el pago de aportaciones al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, no se encuentra contemplado en la Ley de la materia, sin embargo, de conformidad al contenido del artículo 171 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es un instrumento de seguridad social complementario a los beneficios que otorga el Instituto.----------

Ahora, según dispone el numeral 172 de ese mismo ordenamiento, la adhesión a dicho beneficio no es obligatoria para las entidades públicas, sino que voluntariamente estas son las que deciden si afilian o no a sus trabajadores. Bajo las anteriores circunstancias, entonces era el actor quien debió haber justificado primero que es un derecho que se otorga a los servidores públicos de la H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO, para así entonces estar en aptitud de obligar a la demandada a su cumplimiento, sin embargo, de las pruebas aportadas por la parte actora no se desprende elemento probatorio alguno que acredite que gozaba la actora de dicha prestación. ----------

De ahí que **SE ABSUELVE** a la demandada de realizar aportación alguna a favor del actor al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro. ----------

Finalmente, se infiere de los dispositivos transcritos previamente, que la entidad demandada posee la obligación de proporcionar los servicios médicos a sus trabajadores, preferentemente por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su defecto, a través de otra dependencia análoga, sin embargo, los preceptos legales invocados, en ningún momento obligan a la demandada a realizar aportaciones a dicho organismo, pues su obligación lo es proporcionar seguridad social a sus trabajadores, consistente esta en los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales, y

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

este caso, el promovente de ninguna forma alega que dichos servicios se le hubiesen negado durante la vigencia de la relación laboral, tampoco se advierte de actuaciones, que durante la tramitación del presente juicio, hubiese tenido la necesidad de ellos. ----------

Por tanto **SE ABSUELVE** a la demandada de realizar aportación alguna a favor del actor ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. ----------

Lo que si resulta procedente es que a partir del cumplimiento de la presente resolución, los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales, le sean proporcionados al actor, ya sea por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su defecto, por otra dependencia análoga. ----------

X.-Se pretende el pago de la media hora a que se refiere el artículo 32 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que dice no disfrutaba de la media hora para descansar o ingerir sus alimentos a que se refiere dicho precepto, esto por todo el tiempo que existió la relación de trabajo. ----------

La demandada contestó que carece de acción y derecho, ya que el ente demandado ha cubierto la parte proporcional de su jornada laboral para la ingesta de alimentos. ----------

Ante dichos planteamientos, tenemos que el artículo 32 de la Ley Burocrática Estatal dispone lo siguiente: --------

Artículo 32.- Durante la jornada continua de trabajo, si ésta fuere de ocho horas, se concederá al servidor público un descanso de media hora, por concepto de tiempo para la toma de alimentos. Si la jornada fuera menor del horario indicado, se concederá un descanso proporcional al mismo.

De ahí, tenemos que, corresponde a la patronal haber acreditado durante el procedimiento que así lo hizo, lo que no aconteció dado que, de las pruebas aportadas por el ente demandado, ninguna de ellas se encuentra encaminada a acreditar dicho punto. ----------

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

Lo anterior se sustenta en el contenido de la siguiente jurisprudencia: ----------

Tesis 2a./J. 113/2011; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época: Registro 161 327; Segunda Sala XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 259; Jurisprudencia(Laboral).

DESCANSO DE MEDIA HORA EN JORNADA CONTINUA. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EL TRABAJADOR AFIRMA QUE NO SE LE OTORGÓ. El artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo establece que durante la jornada continua debe otorgarse a los trabajadores un descanso de por lo menos media hora; ahora bien, si en el juicio el trabajador afirma que no se le concedió tal descanso y demanda su pago, por ser una controversia relativa a la duración de la jornada de trabajo, corresponde al patrón demostrar lo contrario, en términos de la fracción VIII del artículo 784 de la indicada Ley.

Ahora, apone la demandada a este reclamo la **excepción de prescripción** en términos del artículo 105 de la Ley Burocrática Estatal, la que de acuerdo a los razonamientos ya expuestos en esta resolución resulta procedente respecto de aquellas que se reclaman un año atrás de la fecha de la presentación de la demanda, esto es, del **23 veintitrés de diciembre del 1999 mil novecientos noventa y nueve al 02 dos de enero del 2011 dos mil once**, por ende, **se absuelve** a la demandada de su pago. --------

Definido esto, tenemos que del **03 tres de enero del año 2011 al 21 de noviembre del año 2011 dos mil once** (data anterior al despido), nos arroja un total de 232 doscientos treinta y tres días hábiles, y si a cada uno corresponde media hora, nos resulta la cantidad de 116 **ciento dieciséis horas** por concepto de tiempo para reposo o ingesta de alimentos. ----------

Por lo anterior **SE CONDENA** a la demandada a que pague al actor 116 ciento dieciséis horas por concepto de tiempo para reposo o ingesta de alimentos, las que le deberá ser satisfechas con un 100% más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario, ello de conformidad a los siguientes criterios. ----------

Tesis Semanario Judicial de la Federación; Séptima Época; Registro: 243 006; Cuarta Sala 151-156; Quinta Parte; Pág. 145; Jurisprudencia (Laboral).

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

JORNADA CONTINUA, MEDIA HORA DE DESCANSO CUANDO EL TRABAJADOR NO SALE DEL CENTRO DE TRABAJO DURANTE LA. De acuerdo con lo previsto por el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, "Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos", por lo que si en un juicio laboral el patrón no acredita como le corresponda, que los trabajadores salgan de su centro de trabajo durante el tiempo de descanso, resulta procedente condenar a la empresa demandada al pago de la media hora reclamada, puesto que la misma debe computarse como tiempo a disponibilidad del patrón.

Tesis X.1o.66 L Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Registro: 175 888; PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. XXIII, Febrero de 2006; Pág. 1840; Tesis Aislada (Laboral).

MEDIA HORA DE DESCANSO. SI EL PATRÓN NO ACREDITA QUE EL TRABAJADOR LA DISFRUTÓ, DEBE CONDENÁRSELE A SU PAGO COMO TIEMPO EXTRAORDINARIO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo, durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora por lo menos, y cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, lo que implica que el patrón debe demostrar que el trabajador disfrutó de esa media hora, y de no acreditarlo, su omisión acarrea la condena al pago como tiempo extraordinario, porque es un derecho del trabajador descansar o tomar sus alimentos.

XI.-También se reclama el pago de los días de descanso obligatorio que señala el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, particularmente los siguientes: ----------

° Tercer lunes de noviembre del 2010, en conmemoración al 20 de noviembre.
° Primer lunes de febrero de 2011, en conmemoración al 5 de febrero.
° Tercer lunes de marzo de 2011, en conmemoración al 21 de marzo.
° 1 de mayo de 2011.
° 5° de mayo del año 2011.
° 28 de septiembre de 2011.
° 12 de octubre de 2011.
° 2 de noviembre de 2011.

Lo anterior ya que no obstante de haberlos laborado no le fueron cubiertos al doble de su salario. ----------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

La demandada contestó que carece de acción y derecho, dado que fue el actor quien abandono su empleo a partir del 10 diez de Julio del año 2010 además de que resultan ser días inhábiles y por consecuencia el accionante no los laboro. ----------

Al respecto, si bien las fechas mencionadas, según lo dispone el artículo 38 de la Ley Burocrática Estatal, son consideradas de descanso obligatorio para los servidores públicos, previo a establecer si existe algún adeudo al respecto, el operario debió de justificar dentro del procedimiento que efectivamente se presentó a laborar en las datas que describe, ello de conformidad al contenido de la jurisprudencia que a continuación se expone: ----------

Registro No. *224784;* ***Localización:*** *Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990; Página: 344; Tesis: I. 4o. T. J/7; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.*

DIAS DE DESCANSO SEMANAL **Y OBLIGATORIO, PRUEBA** ***DE*** **LA LABOR EN.** Conforme al vigente artículo 784 ***de*** la Ley Federal del Trabajo, siempre que se suscite controversia sobre las prestaciones que en el propio precepto se consignan ***de*** manera limitativa, corresponde al patrón la prueba ***de*** las circunstancias que aduzcan al respecto, por ende, siendo ***de*** contenido limitativo el señalado numeral, se justificará que se exija al trabajador la prueba ***de*** haber laborado los séptimos ***días*** y ***días de descanso*** obligatorio, lo que es distinto a probar el pago ***de*** los salarios correspondientes a dichos ***días***, que esto sí queda a cargo ***de*** la parte patronal, en términos del artículo 784, fracción IX, en relación con el artículo 73 y 75 del mencionado ordenamiento.

De ahí que el actor no justifica la procedencia de su acción y por tanto **SE ABSUELVE** a la demandada del pago de días de descanso obligatorio que señala el artículo 38 de la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios. ----------

XII.-Respecto al **pago de la prima dominical**, analizado que es su reclamo y tomando en consideración la jornada que tenía el accionante, se advierte que el trabajador contaba con dos días de descanso por cinco laborables, por ello y de acuerdo a dicha jornada el actor laborara en esos días, pero sin embargo, si gozaba de dos

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**

días de descanso que son los que prevé como tal la Ley de la Materia en su artículo 36, en consecuencia de ello, se **ABSUELVE** al Ayuntamiento demandado al pago de la prima dominical. ----------

XIII.- Se peticiona el pago de salarios devengados y no cubiertos, atinente al periodo comprendido del 01 primero de enero al 22 veintidós de noviembre del año 2011. ----------

Con respecto al ente demandado señalo que, carece de acción para reclamar el pago de dichos salarios devengados ya que no los trabajo, ya que desde el día 10 diez de julio del año 2010 dejo de presentarse a laborar. ----------

Procediendo al análisis de los medios de convicción que le fueron admitidos a la entidad demandada, en términos de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, los cuales arrojan lo siguiente: - - - - - - -

CONFESIONAL 3. - A cargo del 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO la cual fue desahogada el 17 diecisiete de junio del año 2015 dos mil quince (foja 185 a 186 vuelta); analizada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley Burocrática Estatal, se advierte que el absolvente no reconoce hecho alguno. - - - - - - - - - - - - -

DOCUMENTAL 4 - Consistente en 31 treinta y un nóminas de pago correspondientes del periodo de la primera quincena del mes de julio del año 2010 dos mil diez a la segunda quincena de noviembre del año 2011 dos mil once. La cual no le rinde beneficio alguno si no por lo contrario se desprende que en dicho periodo no le fue entregada cantidad alguna para cubrir el salario al actor, ya que en las moninas que acompaña se desprende que en el espacio en donde acepta el pago se encuentra un sello con la leyenda "cancelado", razón por la cual se deduce que no se le cubrieron las mismas, dado que en contrario a beneficiarle al demandado, le perjudica al contener presunción de la falta de pago del salario

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

devengado en disputa. Razón por la cual se deduce que no se le cubrieron las mismas. ----------

Razón por la cual incumple con el débito procesal, por lo que **SE CONDENA** a la demandada a que cubra al disidente, el pago de los salarios devengados comprendidos del periodo del 01 primero de enero al 22 veintidós de noviembre del año 2011.- - - - - - - - - - - - - - - - -

XIV.-Finalmente tenemos que el actor estableció en su demanda que su salario ascendía a la cantidad de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO quincenales, lo cual la demandada negó, estableciendo que el salario que se le cubría al actor era por la cantidad de 1.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO ----------

2.- ELIMINADO

términos del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, le corresponde a la demandada, razón por la cual, se procede a analizar las pruebas aportadas por la patronal atendiendo lo establecido por el numeral 136 de la Ley de la Materia, específicamente la documental 7, consistente en cinco recibos de nómina original del actor y relativos a la última quincena de junio, primera y segunda quincena de enero, segunda de febrero, y primera quincena de marzo del 2010 dos mil diez, es por lo que se advierte de estas nominas que el salario devengado por el accionante en dicha fecha asciende a la cantidad quincenal de 2.- ELIMINADO pesos 2.- ELIMINADO nacional), sin embargo dicho salario, tal y como se desprende de las nóminas, corresponde al mes de junio del año 2010 dos mil diez, por lo que no acredita el último salario percibido por el actor, razón por la cual no atestigua sus afirmaciones, por lo que se deberá de tomar en consideración el salario señalado por el actor y el mismo deberá servir de base para lo que se condenó al ante enjuiciado el cual asciende a la cantidad de 2.- ELIMINADO **(cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 32/100 m.n.) quincenales**.----------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

XV.- Se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO,** a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al cargo de Inspector adscrito a la Dirección Operativa de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, a partir del 22 veintidós de noviembre del 2011 dos mil once y hasta la fecha a que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes: ----------

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.-El 1.- ELIMIANDO **VAZQUEZ** acredito en parte la procedencia de sus acciones y la **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO** no justificó sus excepciones, en consecuencia: ----------

SEGUNDA.-SE CONDENA a la **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO** a Reinstalar al 1.- ELIMINADO en el cargo de **Inspector** adscrito a la Dirección Operativa de la unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando -(los cuales quedaron asentados en su demanda inicial)- hasta antes de haber sido despedido;

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

corolario a ello, de conformidad a lo establecido por el numeral 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **CONDENA** a la Institución demandada al pago de **salarios vencidos, incrementos salariales,** así como, al pago de las aportaciones ante **pensiones del estado** por ser prestaciones accesorias que siguen la suerte de la principal, por el periodo comprendido del 23 veintitrés de noviembre del 2011 dos mil once y hasta la fecha en que sea reinstalado el actor. Así mismo **se condena** a la demandada a que pague a la actora los conceptos de aguinaldo, prima vacacional, a partir de la fecha del despido acontecido el 22 veintidós de noviembre del año 2011 dos mil once y hasta la fecha en que sea debidamente reinstalada. ----------

TERCERA. -De igual forma **SE CONDENA** a la demandada a que pague al actor lo siguiente: **aguinaldo, vacaciones y prima vacacional** por el periodo comprendido del 03 tres de enero del año 2011 al 22 de noviembre del año 2011 dos mil once; además **se condena** al Ayuntamiento demandado a cubrirle al actor el pago de 01 una hora extraordinaria que laboró de jueves a domingo de cada semana, por el periodo comprendido del día **03 tres de enero del año 2011 al 22 de noviembre del año 2011 dos mil once, dando un total de 233 horas** doscientas treinta y tres horas extras laboradas deberán cubrirse con un 100% más del sueldo asignado a las horas ordinarias, se **CONDENA** a la demandada a cubrir a la actora el pago del **bono del servidor público** por el periodo del año 2011 dos mil once y hasta que se reinstale al trabajador actor, **SE CONDENA** a la demandada a que inscriba al actor ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y realice de manera retroactiva las aportaciones a su favor desde el día **03 tres de enero del año 2011 hasta la fecha en que este sea debidamente reinstalado,** que a partir del cumplimiento de la presente resolución, los **servicios médicos**, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales, le sean proporcionados, ya sea por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su defecto, por otra dependencia análoga; **SE CONDENA** a la demandada a que pague al actor 116 ciento dieciséis horas por concepto de tiempo para reposo o ingesta de

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

alimentos, las que le deberá ser satisfechas con un 100% más de lo que le correspondía por hora de trabajo ordinario; por último, **SE CONDENA** a la demandada a que cubra al disidente, el pago de los salarios devengados comprendidos del periodo del 01 primero de enero al 22 veintidós de noviembre del año 2011. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución. ----------

CUARTA. -SE ABSUELVE del pago de vacaciones reclamadas por el recurrente durante la tramitación del presente juicio, así mismo se **absuelve** del pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, así como del pago de horas extras, aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, además del pago de la media hora para descansar o ingerir sus alimento, del periodo comprendido del 23 veintitrés de diciembre del 1999 mil novecientos noventa al nueve al 02 dos de enero del 2011 dos mil once, pues como ya quedó precisado, de conformidad al artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, su derecho a reclamarlas ha prescrito; conjuntamente **SE ABSUELVE** a la demandada de realizar aportación alguna a favor del actor al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, **así como** ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; **SE ABSUELVE** a la demandada del pago de días de descanso obligatorio que señala el artículo 38 de la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios; Se **ABSUELVE** al Ayuntamiento demandado al pago de la prima dominical. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución. ----------

QUINTA.- Se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO** a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO,** a efecto de que informe los incrementos otorgados al salario asignado al cargo de Inspector adscrito a la Dirección Operativa de la Unidad Departamental de Inspección a Mercados y Comercio en Espacios Abiertos de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, a partir del 22 veintidós de noviembre del 2011 dos mil once y hasta la fecha a que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. ----------

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz, que autoriza y da fe. - - - - - - - - - - - - -
VPF*/* ASR

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.**